



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0092-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Crear un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, que estará a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de la obligatoriedad de las acciones urgentes. Establecer que, el Centro Nacional de Identificación Humana será una unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, con independencia técnico-científica, cuya finalidad será crear un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación masiva de personas desaparecidas. Incluir que La persona titular del Centro Nacional de Identificación Humana podrá asistir a las sesiones del Sistema Nacional, en las que participará con voz, pero sin voto. Incluir la primera y segunda sección al capítulo segundo sobre la Comisión Nacional de búsqueda y sobre la creación del Centro Nacional de Identificación Humana. Incluir que Los familiares de las Víctimas, además, tendrán el derecho de acudir a sedes jurisdiccionales para solicitar la supervisión del cumplimiento de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 29, párrafo segundo del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 62.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquellas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar fracciones inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>V Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.</p> <p>ÚNICO. SE REFORMA el artículo 62 fracción IX y se adiciona una fracción V Ter del artículo 2; un quinto párrafo del artículo 45; la Sección Primera y Segunda Sección del Capítulo Segundo; una fracción LV del artículo 53; artículos 58 Bis; 58 Ter; 58 Quater y una fracción XIII del artículo 138, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2</p> <p>I. a V</p> <p>V Bis</p> <p>V Ter. Crear un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, que estará a cargo de la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. a la VII. ...

Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:

I. a la IX. ...

...

...

...

...

No tiene correlativo

CAPÍTULO SEGUNDO

No tiene correlativo

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

**Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de la
obligatoriedad de las acciones urgentes.**

VI. a VII

Artículo 45

I. a IX ...

...

...

...

...

**La persona titular del Centro Nacional de
Identificación Humana podrá asistir a las sesiones
del Sistema Nacional, en las que participará con
voz, pero sin voto.**

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

Artículo 53



Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. a la **LIV.** ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I a LIV

LV. Establecer el mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA

Artículo 58 Bis. El Centro Nacional de Identificación Humana es una unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, y cuenta con independencia técnico-científica. Su finalidad es crear un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación masiva de personas desaparecidas.

Para el correcto funcionamiento del Centro Nacional, el Estado le garantizará los recursos económicos, materiales y humanos necesarios.



No tiene correlativo

Artículo 58 Ter. El Centro Nacional está a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda. Previo a su nombramiento, la persona titular de la Comisión Nacional deberá realizar una consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia.

Para ocupar la titularidad del Centro Nacional se requieren los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 51 de la Ley.

Artículo 58 Quater. La persona titular del Centro Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar y dar seguimiento a las acciones para la búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás normativa aplicable.

II. Recibir y atender las solicitudes de los familiares de personas desaparecidas y no localizadas para intervenir en los procesos de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario.

III. Celebrar convenios con las Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para que el Centro Nacional se convierta en la institución central para el resguardo de cadáveres y restos humanos.

IV. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades competentes, procesos tendientes a la localización, recuperación, identificación y, en su caso, la restitución digna de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense, en contexto de hallazgo, con fines de identificación humana, con enfoque masivo o complementario.

V. Realizar las acciones necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para acceder, recabar, ordenar, sistematizar, analizar y comparar la información contenida en las bases de datos y registros de las entidades federativas, así como la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir a la localización, recuperación e identificación de cuerpos y restos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



No tiene correlativo

VI. Requerir a las Fiscalías Especializadas, bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional, cualquier información ministerial y pericial que esté en su resguardo para la búsqueda de personas desaparecidas con fines de identificación humana.

VII. Solicitar el acceso a cualquier centro de resguardo de cuerpos o de restos humanos, con la finalidad de emprender acciones de identificación humana masiva.

VIII. Realizar procesos de interconexión de sus bases de datos, registros, y demás productos de información con los de las demás herramientas del Sistema Nacional.

IX. Establecer campañas para fomentar y coadyuvar en el empleo de todo tipo de técnicas y tecnologías, de recursos materiales y humanos, para la oportuna identificación humana de los cuerpos, restos humanos y restos óseos con fines de procesamiento genético; así como para el procesamiento de muestras biológicas.

X. Asistir a las sesiones del Sistema Nacional, con voz pero sin voto.



No tiene correlativo

Artículo 62. El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

XI. Coordinar las acciones previstas en el artículo 96, fracción V de la Ley General y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia.

XII. Asegurar, dentro de su ámbito de competencia, la cadena de custodia de la información e indicios hallados durante las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda.

XIII. Remitir, a través de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, un informe a la Cámara de Diputados, previa discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, sobre la situación patrimonial y presupuestaria del Centro Nacional.

XIV. Las demás que establezca esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 62

I. a VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la VIII. ...

IX. Emitir recomendaciones sobre la *integración y operación de la Comisión Nacional de Búsqueda*;

X. a la XI. ...

...

Artículo 138. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. a la XII. ...

No tiene correlativo

IX. Emitir recomendaciones y opiniones sobre la operación e integración, incluyendo la designación de la persona titular, del Centro Nacional de Identificación Humana.

X. a XII

Artículo 138

I. a XII. ...

XIII. Acudir a sedes jurisdiccionales para solicitar la supervisión del cumplimiento de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en el ámbito de la Federación se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado en los propios entes del Gobierno Federal. En su caso, se requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las presentes modificaciones.

TERCERO. Una vez a la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades competentes tendrán un plazo de 45 días naturales para realizar los cambios en sus reglamentos internos, organigrama, lineamientos o convenios de colaboración para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

CUARTO. La Comisión Nacional de Búsqueda tendrá 90 días naturales para comenzar a operar el mecanismo previsto en el artículo 53, fracción LV, de este decreto.